

---

**Miguel Ángel ASENSIO SÁNCHEZ – Arturo CALVO ESPIGA –  
Marina MENÉNDEZ-VALDÉS NAVAS – José Antonio PARODY NAVARRO,**  
*Fenómeno religioso y ordenamiento jurídico*, Tecnos, Madrid 2017, 313 pp.,  
ISBN 978-84-309-7194-7

Desde la implantación del Grado en Derecho en las Universidades españolas para adecuarse al Espacio Europeo de Educación Superior han aparecido nuevos libros de texto de la materia «Derecho eclesiástico del Estado» que, con ese u otro nombre, sigue estando presente como materia obligatoria en la mayoría de los planes de estudio.

El volumen que me dispongo a comentar, obra de cuatro profesores de la Universidad de Málaga, entra dentro de esta categoría y tiene como precedente el que ellos mismos publicaron hace unos años (*Derecho, conciencia y religión. Derecho y factor religioso*, Tecnos, Madrid 2012, 247 pp.). Un recorrido por sus trece capítulos nos permite comprobar que ofrece una visión amplia de la materia, aunque por su extensión excede lo que sería un manual de una asignatura cuatrimestral de 4 créditos ECTS.

El profesor Arturo Calvo Espiga es el autor de los tres primeros capítulos, que podríamos considerar de carácter propedéutico. En el primero, *Religión y poder político: una perspectiva histórica*, recorre las grandes etapas de la humanidad desde el pasado más remoto hasta llegar al momento presente. Destacaría sus consideraciones acerca de las lecciones olvidadas de la historia, incluida la paradoja de «la continuidad del sectarismo laicista del liberalismo decimonónico en los movimientos y regímenes totalitarios del siglo XX» y su continuidad en «movimientos y partidos políticos del siglo presente, de marcado carácter populista o bien de una izquierda anclada en los rancios postulados del comunismo o socialismos de principios del siglo pasado» (p. 44). El segundo capítulo, *Libertad religiosa y laicidad en el Estado de Derecho*, combina elementos históricos, conceptuales y comparatistas, proporcionando el bagaje necesario para entender las cuestiones que serán objeto de un pormenorizado desarrollo en otros capítulos. El tercero, netamente histórico como el primero, pero centrado en España, trata de la *Relevancia jurídica de la religión en el constitucionalismo español*, es decir, desde el Estatuto de Bayona (1808) hasta la Constitución de 1978.

A partir de aquí se interrumpe la secuencia de los tres capítulos, obra de un mismo autor, de tal manera que en los siguientes los autores se van alternando.

Con objeto de reflejar mejor lo que corresponde a cada uno, iré comentando de forma agrupada sus capítulos, prescindiendo de su orden de aparición.

El profesor José Antonio Parody Navarro es autor de tres capítulos. El primero de ellos, que hace el cuarto de la obra, sirve de complemento al anterior, cerrando lo que podríamos considerar su Parte General, con *El sistema de fuentes del Derecho eclesiástico español. Enumeración y problemas específicos*. El orden adoptado es original porque no sigue el criterio de la jerarquía normativa ni la distinción entre fuentes unilaterales del Estado y fuentes bilaterales. De la exposición cabe destacar los abundantes epígrafes, que permiten identificar mejor el contenido, en algunos extremos complejo, como los Acuerdos con la Iglesia católica, con rango de tratado internacional, y los Acuerdos con las demás confesiones. Para completar el panorama de fuentes, hubiera sido oportuno introducir una referencia al Derecho de la Unión Europea, todavía incipiente en la materia, pero significativo para la comprensión cabal del sistema de fuentes. El capítulo quinto, *La formación de la opinión pública libre. Las libertades de información y expresión de las ideas y creencias religiosas*, marca el inicio de lo que podríamos calificar como Derecho Especial, dentro del Derecho eclesiástico español. Se ocupa de uno de los asuntos a los que los libros de texto no prestan demasiada atención, pero que aquí es ampliamente desarrollado, en consonancia con la importancia de los medios de comunicación en la sociedad actual. El último capítulo de este autor es el noveno de la obra: *El patrimonio cultural en manos de las confesiones religiosas. Conservación y protección*. En él ofrece una completa exposición de la materia, muy desarrollada por el Derecho autonómico. También señala con acierto, en lo que se refiere a la Iglesia católica y a sus entes, que son titulares a título de propietario de bienes que forman parte del Patrimonio cultural español, lo que contrasta con la expresión contenida en el título que sugiere equívocamente la mera condición de poseedor.

La profesora Marina Meléndez-Valdés Navas es autora de cuatro capítulos: uno de ellos dedicado a la enseñanza y los tres restantes a la tutela asistencial del derecho de libertad religiosa, a la tutela jurisdiccional por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal constitucional, y a la tutela por parte del Código penal español.

El primero de ellos, el sexto del libro, se titula *Ideario de los centros docentes y enseñanza religiosa: análisis jurídico*. A partir del examen del artículo 27 de la Constitución la autora realiza una completa y detallada exposición del sistema educativo español no universitario, que pivota de una parte sobre la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, materializados en la existen-

cia de centros docentes públicos y en centros privados (concertados o no, con o sin ideario); y, de otra, sobre la enseñanza de la religión en los centros públicos y el profesorado de esta asignatura, de oferta obligatoria del centro y de libre elección por parte de los alumnos. En este punto cabe señalar la claridad con que afirma que la enseñanza religiosa en la escuela pública forma parte de la libertad de enseñanza, es un derecho de los padres garantizado por el Estado, contribuye a la formación integral del alumno y no supone un privilegio de las confesiones ni es contraria a la aconfesionalidad del Estado, ya que la participación de las autoridades religiosas responde a un motivo plenamente civil como es satisfacer el derecho de los padres a que sus hijos reciban una formación religiosa (cfr. p. 186). En el capítulo séptimo, titulado *El Estado de Derecho ante el derecho de libertad religiosa en centros públicos*, se ocupa de la asistencia religiosa en sentido propio, es decir en la responsabilidad del Estado en facilitar que las personas que se encuentran en una situación de especial sujeción puedan recibir la asistencia espiritual de su confesión. Sigue el esquema clásico de concepto, modelos y centros en que se presta esa asistencia, deteniéndose en los hospitalarios, penitenciarios y militares. Como en el conjunto de la obra advierto la falta del régimen jurídico de los ministros de culto, sugiero que en futuras ediciones quizás podría incluirse junto a la asistencia religiosa, como hacen otros libros de texto. El capítulo once versa sobre *El derecho de libertad religiosa en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en el Tribunal Constitucional*, los dos ámbitos clásicos donde se produce la tutela jurisdiccional al máximo nivel; aunque cabría añadir el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a pesar de que hasta ahora han sido pocas las sentencias en que se ha pronunciado sobre la materia. El capítulo se centra en examinar el procedimiento seguido por uno y otro tribunal, y ofrece también una síntesis de algunas de sus sentencias más interesantes sobre libertad religiosa. El capítulo doce aborda un tema candente: *Sentimientos religiosos y discurso del odio en la protección penal de la libertad religiosa*. Comienza con el necesario recorrido histórico, para detenerse en la actual regulación por parte del Código penal de 1995, incluida la modificación de marzo de 2015. La exposición se articula en torno a los delitos de odio con sus distintas manifestaciones (art. 510) y a los delitos específicos contra la libertad religiosa, los sentimientos religiosos y el respeto a los difuntos (arts. 522 a 526).

En cuanto a las aportaciones del profesor Miguel Ángel Asensio Sánchez, consisten en tres capítulos: dos relativos a las confesiones religiosas y otro al sistema matrimonial.

El primero de ellos, el octavo del total, se titula *La dimensión colectiva del derecho a la libertad religiosa: las confesiones religiosas*. Estamos sin duda ante uno de los temas más complejos del Derecho eclesiástico del Estado, el de la posición jurídica de las confesiones religiosas y sus entes en el ordenamiento español. Las distintas formas en que adquieren personalidad jurídico-civil, en la mayor parte de los casos accediendo al Registro de Entidades Religiosas; las consecuencias que de ello se derivan, como el reconocimiento de capacidad para intervenir en el tráfico jurídico, el respeto de su autonomía normativa, la posible adopción de cláusulas de salvaguarda de su identidad y carácter propio, etc. El capítulo décimo, sobre *La cooperación económica del Estado con las confesiones religiosas*, es el complemento natural del anterior, pues contar con medios materiales es imprescindible para que las confesiones y sus entes puedan atender debidamente a sus fines. El autor distingue entre la financiación directa, en la que incluye la asignación tributaria y la autofinanciación; y la indirecta, materializada en un régimen fiscal favorable en el triple ámbito: estatal, autonómico y local. A pesar de la complejidad de esta última, el profesor Asensio ofrece una visión que conjuga la claridad con la brevedad. En ambos casos la exposición del doble sistema de financiación de las confesiones en España viene precedido de sus antecedentes históricos y de oportunas referencias al Derecho comparado. Únicamente echo en falta una referencia a la Fundación Pluralismo y Convivencia, como vía complementaria de financiación de las confesiones minoritarias con notorio arraigo. El libro concluye con el capítulo trece: *Matrimonio y libertad religiosa. El sistema matrimonial español*. A mi juicio, gira excesivamente en torno al matrimonio civil y tiende a soslayar la cuestión clave del sistema, que en la mayor parte de su historia ha sido y sigue siendo la eficacia civil del matrimonio canónico y de las resoluciones canónicas, hoy ampliada al reconocimiento de otros matrimonios religiosos. Esto explica que el autor sitúe el punto de partida en la introducción de un sistema de matrimonio civil obligatorio de efímera vigencia en dos periodos (1870-1875 y 1932-1938). Lo mismo sucede respecto al sistema vigente, donde el autor incluye las reformas del matrimonio civil de 2005, que introdujeron el matrimonio entre personas del mismo sexo y al divorcio exprés; y continúa explicando las normas del Código civil relativas al matrimonio civil: consentimiento, forma jurídica, modalidades especiales de celebración del matrimonio civil (en secreto y por poder). El matrimonio religioso queda curiosamente en un segundo plano y el reconocimiento de los matrimonios religiosos se reduce a los ritos propios de las confesiones religiosas (cfr. p. 308). Respecto al matrimonio

canónico esto no se corresponde con los términos empleados en el Código civil, que reconoce efectos civiles al «matrimonio celebrado según las normas del Derecho canónico» (art. 60.1 Cc), expresión que en su amplitud incluye las disposiciones canónicas sobre capacidad de los contrayentes, consentimiento y forma. Por lo demás, sorprende igualmente la omisión del mecanismo establecido para el reconocimiento de efectos civiles de las sentencias canónicas de nulidad de matrimonio y las decisiones de disolución del matrimonio rato y no consumado (art. 80 Cc y art. 778 LEC 1/2000) y su reconocimiento en el Derecho comunitario (art. 63 Reglamento 2201/2003).

La valoración conjunta de la obra es tremendamente positiva. En el caso de los capítulos del profesor Calvo Espiga es cierto que son bastante extensos para un libro de texto y, de hecho, ocupan algo más de un tercio del volumen; pero esto se compensa por la brillante exposición de la evolución histórica de las relaciones entre el poder temporal y el poder espiritual, así como por sus interesantes y sugerentes consideraciones sobre la decantación de los conceptos centrales de la materia. Los respectivos capítulos de los profesores Parody, Menéndez-Valdés y Asensio resultan muy bien conjuntados entre sí y tienen el indudable mérito, por todos ellos compartido, de que ofrecen una exposición sustancialmente completa, clara y concisa del Derecho eclesiástico del Estado español.

Javier FERRER ORTIZ

---

**Óscar CELADOR ANGÓN**, *Orígenes histórico constitucionales del principio de laicidad*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2017, 290 pp., ISBN 978-84-9143-413-9

El profesor Celador Angón es Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad Carlos III de Madrid desde hace ya algunos años. En este nuevo libro, que es relativamente extenso, retoma algunos temas sobre los que ha realizado importantes trabajos monográficos con anterioridad. Efectivamente, desde los años noventa ha investigado sobre cuestiones relativas al estatuto jurídico de las confesiones religiosas, el proceso de secularización o el sistema de enseñanza en el Reino Unido o en los Estados Unidos de América.

En el trabajo objeto de estas líneas se estudian los itinerarios constitucionales de esos dos Estados y el de Francia en prosecución de la implantación